CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 24 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	76-622-40-03-001-2023-00077
Asunto:	Aprehensión y entrega
Solicitante:	RCI Colombia SA. Compañía de Financiamiento
Propietario:	Jaime Alberto Patiño Ramírez
Auto:	528

La sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderada judicial, solicita se ordene la "*Aprehensión y Entrega del Bien*", clase Camioneta, distinguido con la placa GRN-440, marca Renault, Línea ALASKAN, carrocería Doble Cabina, Modelo 2020, Color Blanco Hielo, Chasis/Serie 3BRCD33B7LK590024, Motor YD25700796P, VIN 3BRCD33B7LK590024, de servicio particular, el cual es de propiedad del señor Jaime Alberto Patiño Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.501, a fin de obtener el pago directo de la obligación No. 1002044779 con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, así como en lo consignado en el "*Contrato Prenda de Vehículo(s) Sin Tenencia y Garantía Mobiliaria*".

Revisada la demanda, encuentra el juzgado que la misma se atempera a las exigencias de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, pues a la demanda se allegó el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, así como también copia del "*Contrato Prenda de Vehículo(s) Sin Tenencia y Garantía Mobiliaria*" en virtud del cual el deudor Jaime Alberto Patiño Ramírez facultó para que en caso de incumplimiento en el pago, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podría acudir a alguno de los siguientes mecanismos para satisfacer el crédito: 1) pago directo, previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; 2) ejecución especial de la garantía, regulado en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013; o 3) ejecución judicial de la garantía, conforme a los artículo 467 y 468 del CGP.

Ahora, como quiera que RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO le notificó al deudor Jaime Alberto Patiño Ramírez, mediante correo electrónico, sobre la ejecución de la garantía, al tiempo que lo requirió para que procediera a la entrega voluntaria del automóvil dado en prenda, sin que dentro de los 5 días siguientes procediera de conformidad, quedó facultada RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para pedir judicialmente la aprehensión y entrega del rodante, pues así lo consagra el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835

de 2015, siendo de rigor entonces, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, acceder a lo pretendido por la parte actora.

En cuanto a la competencia, la tiene este despacho, por el lugar donde habitualmente se moviliza el bien dado en tenencia, amén de la prohibición pactada en la cláusula 4ª del contrato de prenda, y por ser esta ciudad, el domicilio de la parte demandada, conforme lo dispuesto los numerales 1 y 7 del artículo 28 del C.G.P.[1]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien deprecada por la sociedad comercial RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del vehículo de placa GRN-440, clase Camioneta, marca Renault, Línea ALASKAN, carrocería Doble Cabina, Modelo 2020, Color Blanco Hielo, Chasis/Serie 3BRCD33B7LK590024, Motor YD25700796P, VIN 3BRCD33B7LK590024, de servicio particular, el cual es de propiedad del señor Jaime Alberto Patiño Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.501.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte actora o a quien sus derechos represente, del vehículo descrito en el numeral anterior.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN y a la Oficina de Tránsito de Roldanillo, para que hagan efectiva la aprehensión del rodante de placa GRN-440 el cual deberá ser llevado a cualquiera de los siguientes parqueaderos de la ciudad de Cali: i) parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 No. 16-110, sector Acopi - Yumbo, teléfono 310-5768860; ii) SIA calle 13 No. 9-56, barrio Granada, teléfono 317- 6453240, a fin de ser entregado a la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Procédase por secretaría.

CUARTO: Una vez cumplida la aprehensión y entrega del automóvil antes referido, la autoridad respectiva deberá allegar prueba del cumplimiento de la labor encomendada.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada actora y bajo su responsabilidad, a los señores Andrés Mauricio Felizzola Jiménez identificado con C.C. 79.798.491, Carlos Julián Hernández Téllez identificado con C.C. 1.014.258.682, Marisol Maldonado León, identificada con C.C. 1.022.444.750, Juan Sebastian Cangrejo Arias, identificado con C.C. 1.033.798.595, Jessica Andrea López Rodríguez, identificada con C.C. 1.012.388.147, Angie Paola Duarte Cabrejo, identificada con C.C. 1.012.419.157, Kevin Yessyd Castiblanco Diaz, identificado con C.C. 1.016.111.606, Angie Paola Ruiz Aldana, identificada con C.C.

[1] Concordante con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en Autos AC747- 2018 y AC736- 2020

1.022.423.321, Yuly Daniela Vargas Ramírez, identificada con C.C. 1.016.105.689, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, identificado con C.C. 1.113.527.191, Luz Yisela Cuartas Fernández, identificada con C.C. 1.003.733.281, Daniel Eduardo Diaz Muñoz, identificado con C.C. 1.098.649.824, Jorge Mario Ruiz Moreno, identificado con C.C. 1.065.607.093, Herwis Gil Correa, identificado con C.C. 73.182.999, Jeimy Andrea Pardo García, identificado con C.C. 1.092.353.796, Deivid Johann Sánchez, Galeano identificado con C.C. 1.110.491.034, Oscar Iván Sánchez Acuña, identificado con C.C. 1.001.197.710, Jennifer Andrea Beltran Mejía identificada con C.C. 1.128.419.303, Julieth Dayana Lizcano Monsalve identificado con C.C. 1.005.161.809, Angie Yadira Morillo Santacruz, identificado con C.C. 1.085.324.626, Carolina Ospina Giraldo, identificado con C.C. 1.088.292.677, Angelica María Suarez Alfaro, identificado con C.C. 1.065.633.890, Yulis Paulin Buelvas Martínez, identificada con C.C. 1.102.824.039, Yamidt Camilo Lara Riaño, identificado con C.C. 1.051.212.282, Carlos Emilio Atencio Pineda, identificado con C.C. 1.065.637.583, Ronald Fernando Iregui Aguirre, identificado con C.C. 1.121.877.865, Kevin Sneider Barbosa García, identificado con C.C. 1000521021, Nicolas Daniel Lizcano Ordoñez, identificado con C.C. 1005339728, Yelene Carolina Medina Oliveros, identificada con C.C. 1.143.123.659, Alexandra Cano Mora, identificada con C.C. 1022929155, Andrés Leonardo Murillo García, identificado con C.C. 1013618983, en los términos conferidos.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **27 DE MARZO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eb8204de62e019bd8be6787bdd7278ccc3b7a0b8d83771b8b33049a0d6c5b5**

Documento generado en 24/03/2023 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica